

ACUERDO GUBERNATIVO No. 31 - 2020

Guatemala 27 ENE 2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que en Acuerdo Gubernativo Número 16-2017 de fecha 6 de febrero de 2017 se creó en forma Temporal la Comisión de Gestión Estratégica, cuyo objeto es coadyuvar en la coordinación y asesoramiento, en materia de gestión y planificación institucional, para el cumplimiento de las prioridades presidenciales y contribuir con el desarrollo de la modernización y el fortalecimiento institucional.

CONSIDERANDO

Que para dar un efectivo cumplimiento a las metas presidenciales a través del seguimiento, acompañamiento y apoyo en la coordinación interinstitucional a efecto de alcanzar el bien común, es necesario reformar el Acuerdo Gubernativo 16-2017 de fecha 6 de febrero de 2017, a efecto de readecuar la Comisión de Gestión Estratégica y con ello establecer mecanismos institucionales que contribuyan a la consecución e implementación de los planes y políticas de gobierno y con ello lograr optimizar la gestión pública, modificando su denominación en Comisión Presidencial Centro de Gobierno.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en el artículo 5 del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA

Emitir las siguientes:

REFORMAS AL ACUERDO GUBERNATIVO 16-2017
DE FECHA 6 DE FEBRERO DE 2017

Artículo 1. Se reforma el artículo 1, en cuanto a la *creación* de la Comisión, el cual queda así:

Artículo 1. Creación. Se crea, en forma temporal, la Comisión Presidencial de Centro de Gobierno como parte del Organismo Ejecutivo, la cual depende de la Presidencia de la República, que podrá ser denominada "Centro de Gobierno".

Artículo 2. Se reforma el artículo 2, en cuanto al *objeto* de la Comisión, el cual queda así:

Artículo 2. Objeto. La Comisión Presidencial de Centro de Gobierno tiene por objeto coadyuvar en la coordinación, acompañamiento, asesoramiento y verificación en materia de planificación, gestión y ejecución institucional, para el cumplimiento



de las prioridades presidenciales, así como informar a la autoridad superior de la ejecución de las mismas y contribuir en el desarrollo de la modernización y fortalecimiento del Organismo Ejecutivo.

Artículo 3. Se reforma el artículo 3, en cuanto a la *integración* de la Comisión, el cual queda así:

Artículo 3. Integración. La Comisión Presidencial de Centro de Gobierno se integra por:

1. El Ministro de Finanzas Públicas,
2. El Secretario de Planificación y Programación de la Presidencia
3. El Secretario General de la Presidencia,
4. El Director Ejecutivo de la Comisión Presidencial Contra la Corrupción.
5. El Director Ejecutivo de la Comisión Presidencial de Centro de Gobierno.

En caso de ausencia temporal o imposibilidad de asistir, la representación titular del Ministro de Finanzas Públicas podrá ser delegada en el Viceministro del Área de Administración Financiera. Los Secretarios de la Presidencia, podrán delegar su representación en el Subsecretario de la materia competente o en la persona que se designe para el efecto, y en el caso de los Directores Ejecutivos, deberán delegar su representación en un funcionario de alto nivel a su cargo.

Artículo 4. Se reforma el artículo 4, en cuanto a las *invitaciones*, el cual queda así:

Artículo 4. Invitación. La Comisión Presidencial de Centro de Gobierno, a través del Director Ejecutivo podrá invitar a funcionarios de otras instituciones del Estado y a representantes de los sectores privado, académico, de la sociedad civil organizada y de organismos internacionales, para que participen en las reuniones que celebre, siempre que su competencia tenga relación con alguno de los temas a tratar.

La participación de los invitados será de asesoría y apoyo, sin que por ello se considere que forman parte de la Comisión Presidencial de Centro de Gobierno. En las reuniones donde participen tendrán voz pero no voto en las decisiones que se adopten.

Artículo 5. Se reforma el artículo 5, en cuanto a los *cargos* de quienes integran la Comisión, el cual queda así:

Artículo 5. Cargos Ad honorem. Los integrantes de la Comisión Presidencial de Centro de Gobierno que desempeñen una función pública remunerada, desarrollaran su actividad en forma ad honorem dentro de esta comisión.

Artículo 6. Se reforma el artículo 6, en cuanto a las *atribuciones* de la Comisión, el cual queda así:

Artículo 6. Atribuciones de la Comisión. Son atribuciones de la Comisión Presidencial de Centro de Gobierno, las siguientes:

- a) Coadyuvar en el fortalecimiento y desarrollo de las capacidades de gestión de la Presidencia de la República, en la realización de acciones de apoyo, coordinación y seguimiento de los resultados de las prioridades presidenciales, procurando su aseguramiento.
- b) Apoyar en la construcción, fomento y fortalecimiento de una cultura de ejecución, transparencia, calidad del gasto y rendición de cuentas del Organismo Ejecutivo.
- c) Proponer la implementación de sistemas de gestión que faciliten la toma de decisiones presidenciales en tiempo real, para el logro de los resultados



estratégicos e institucionales.

- d) Informar al Presidente de la República y a las autoridades institucionales que corresponda, desarrollando mecanismos expeditos de gestión sobre el cumplimiento de las prioridades presidenciales.
- e) Coadyuvar en el desarrollo e implementación de los mecanismos que le permitan al Presidente de la República, dar las instrucciones pertinentes a las distintas instituciones del Organismo Ejecutivo, así como aquellas entidades, tanto permanentes como las temporales que se encuentran bajo la dependencia de la Presidencia de la República a efecto de armonizar sus políticas, planes, programas y proyectos, con las prioridades presidenciales.
- f) Asesorar al Presidente de la República, para el seguimiento de la ejecución y cumplimiento de las prioridades presidenciales, con la finalidad de identificar y reportar las restricciones administrativas, financieras o de otra índole que afecten el logro de los resultados propuestos en las mismas.
- g) Promover el desarrollo de la tecnología de la información en el Organismo Ejecutivo, que permita establecer de manera digital y en tiempo real, el grado de ejecución y avance de las prioridades presidenciales, para que el Presidente de la República tenga acceso a información pertinente y que sea una alternativa significativa para la toma de decisiones.
- h) Proponer estrategias, mecanismos e insumos de comunicación para informar a la ciudadanía sobre los avances en el cumplimiento de las prioridades presidenciales.

Artículo 7. Se reforma el artículo 7, en cuanto al período de vigencia de la Comisión, el cual queda así:

Artículo 7. Período de vigencia de la Comisión. El plazo de la Comisión Presidencial de Centro de Gobierno se establece al 31 de enero del año 2024, debiendo iniciar su proceso de liquidación tres meses antes de la fecha antes señalada.

Artículo 8. Se reforma el artículo 8, el cual queda así:

Artículo 8. Dirección Ejecutiva de la Comisión Presidencial de Centro de Gobierno: La Comisión Presidencial de Centro de Gobierno contará con un Director Ejecutivo, el cual será nombrado por el Presidente de la República de Guatemala, debiendo reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Ministro de Estado, quien podrá nombrar y dirigir el personal que sea necesario para su efectivo funcionamiento.

La Dirección Ejecutiva tendrá a su cargo la Secretaría de la Comisión Presidencial de Centro de Gobierno, quien convocará a los miembros de la misma. El Director Ejecutivo tendrá las atribuciones siguientes:

1. Ejecutar los acuerdos, disposiciones y resoluciones que emita la Comisión Presidencial de Centro de Gobierno.
2. Plenas facultades para el ejercicio de las funciones encargadas y toma de decisiones en el marco de sus objetivos.
3. Tener libre acceso a las dependencias del Organismo Ejecutivo, así como aquellas entidades, tanto permanentes como las temporales que se encuentran bajo la dependencia de la Presidencia de la República para el efectivo desempeño de sus funciones, así como al personal a su cargo, en el marco de sus atribuciones y objeto.



4. Requerir información a los distintos entes del Organismo Ejecutivo dentro del marco de sus atribuciones y objeto.
5. Todas aquellas inherentes al cargo y que sean asignadas por el Presidente de la República

Artículo 9. Se reforma el artículo 9, en cuanto *las reuniones de la Comisión*, el cual queda así:

Artículo 9. Reuniones. La Comisión Presidencial de Centro de Gobierno se reunirá de manera ordinaria una vez al mes y de manera extraordinaria cuando sea convocada para el efecto.

Artículo 10. Se reforma el artículo 10, el cual queda así:

Artículo 10. Presupuesto, aportes y donaciones: El Director Ejecutivo de la Comisión Presidencial de Centro de Gobierno gestionará ante el Ministerio de Finanzas Públicas a través de los órganos competentes, la asignación presupuestaria para el cumplimiento de sus funciones, quien le otorgará el mismo de conformidad con la disponibilidad presupuestaria. De igual forma, la Comisión Presidencial Centro de Gobierno podrá recibir aportes y donaciones de cualquier naturaleza, de organismos nacionales o internacionales a través del Director Ejecutivo.

Artículo 11. Se reforma el artículo 11 el cual queda así:

Artículo 11. Funcionamiento. El Director ejecutivo de la Comisión Presidencial de Centro de Gobierno para el debido funcionamiento y organización de la misma, emitirá las disposiciones internas correspondientes y que considere necesarias y pertinentes para la aplicación de este Acuerdo Gubernativo, de conformidad con la ley.

Artículo 12. Vigencia. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE



ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA


Edgar Leonel Godoy Samayoa
Ministro de Gobernación




Licda. Leyla Susana Lemus Arriaga
SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA